



CACPE

ZAMORA CHINCHIPE

Juntos para toda la vida

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE ZAMORA CHINCHIPE LTDA.

El presente Reglamento de Elecciones es de propiedad exclusiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE ZAMORA CHINCHIPE LTDA.

Ninguna parte de este documento puede ser reproducido o transmitido total o parcialmente, bajo ningún sistema o método electrónico o físico, sin el consentimiento escrito por Gerencia General o Consejo de Administración de la Cooperativa.

FECHA (aprobación)	AUTOR	MODIFICACIÓN
26/10/2013	Asamblea General de Representantes	<i>Primera actualización</i>
12/12/2020	Asamblea General de Representantes	<i>Segunda actualización</i>
20/11/2021	Asamblea General de Representantes	<i>Tercera actualización</i>
29/03/2025	Asamblea General de Representantes	<i>Cuarta actualización</i>



**LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA
EMPRESA**

CACPE ZAMORA CHINCHIPE LTDA.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 311 de la Constitución señala que las Cooperativas de ahorro y crédito forman parte del sector financiero popular y solidario y por tanto se regirán por lo establecido en la LOEPS.

Que la LOEPS, establece como organismo de control y supervisión de las cooperativas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Que la LOEPS en su Art. 34 establece la obligación para cooperativas con más de doscientos socios de conformar su Asamblea de representantes, como máximo órgano de mandato de la institución;

Que las formas, procesos y criterios para el desarrollo de la elección universal, estará definido dentro de un Reglamento General de Elecciones establecido por la cooperativa para el fin propuesto;

Que es atribución y obligación de la Asamblea General de Representantes, según artículo 29 del Reglamento a la Ley “Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones...”;

Que constituye una obligación normativa el contar con un Reglamento que regule los procesos para la convocatoria, elección y designación de los miembros de representación de la cooperativa, así como los mecanismos para garantizar la mejor representación para la misma

En uso de sus atribuciones. Deciden expedir el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE ZAMORA CHINCHIPE LTDA.**

**CAPÍTULO I
DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES**

Artículo 1. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El Objetivo de este Reglamento es el de establecer las políticas, normas y procedimientos que regulen la elección de los representantes de la asamblea general y directivos de la cooperativa, definiendo los mecanismos a seguir para los procesos de convocatoria, inscripción de candidatos, organización del sufragio y acreditación de los elegidos, en el marco de lo establecido en la LOEPS, su reglamento y el estatuto de la cooperativa.

Artículo 2. DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES



Los representantes a la asamblea general serán elegidos por los socios, registrados en el padrón electoral, mediante votación personal directa y secreta.

Los representantes durarán 3 año (s) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirá 50 representantes principales y 2 suplentes por cada principal.

Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación.

La Asamblea General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados.

Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer éste último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 3.- SUPLENTE:

La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con cuarenta y ocho (48) de anticipación y por escrito, un representante no pudiese asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Artículo 4.- DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS SUCURSALES O AGENCIAS

La representatividad geográfica de los representantes únicamente aplicará en el caso que la cooperativa disponga de sucursales o agencias en cantones diferentes a su domicilio principal, por tanto, no aplicará en el caso de disponer de ventanillas de servicios u otras oficinas en localidades dentro del mismo cantón.

Al momento de disponer de sucursales o agencias en cantones diferentes a su domicilio principal, cada sucursal o agencia estará representada en la asamblea a través de representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones.

El número de representantes a elegir por cada sucursal o agencia se determinará de manera proporcional al número de socios que mantenga cada sucursal o agencia respecto al número total de socios de la cooperativa.

Artículo 5.- DE LA LISTAS DE CANDIDATOS PARA REPRESENTANTES

Los representantes principales y suplentes serán elegidos de las listas inscritas y calificadas para cada sucursal o agencia. Cada lista deberá estar conformada por un número de candidatos principales y suplentes igual al número de representantes a elegir en la sucursal o agencia a participar en la elección.

La adjudicación del número de representantes a integrar la Asamblea por cada lista estará en función proporcional al número de votos alcanzados por la lista en relación al total de votos válidos.

Artículo 6.- DE LA PERDIDA DE LA REPRESENTACION POR ELECCION COMO DIRECTIVO

El representante de la asamblea general elegido como vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá automáticamente su condición como representante y se principalizará a su respectivo suplente.



El representante de la asamblea general elegido como vocal suplente del Consejo de Administración o Vigilancia, no perderá su condición como representante de la asamblea, salvo cuando haya sido principalizado de manera permanente como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia.

Los representantes principales o suplentes que no justifiquen su inasistencia a dos sesiones consecutivas ordinarias o extraordinarias de Asambleas Generales perderán automáticamente su condición de representantes y serán reemplazados por su respectivo suplente.

En caso de ausencia definitiva de uno o más de los Representantes Principales y Suplentes, el Consejo de Administración tendrá la facultad de hacer una revisión del estado activo de los socios y nombrar a fin de cumplir con el número de Representantes con los que deben contar las Asambleas de la Cooperativa.

Artículo 7.- DE LOS CANDIDATOS

Podrán ser candidatos:

- a) Las personas naturales que cumplan los requisitos;
- b) Las personas Jurídicas a través de su Representante Legal o delegado debidamente certificado

Artículo 8.-

Para poder ser candidato a la Asamblea General deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía
- b) Ser mayor de edad
- c) Acreditar la calidad de socio activo, registrando operaciones en sus cuentas ya sea en ahorro, certificados de aportación o depósitos a plazo fijo, en los últimos 180 días al proceso electoral.
- d) Estar domiciliado en un cantón en el cual la Cooperativa disponga de una Sucursal o Agencia
- e) Ser socio de la entidad al menos dos (2) años previo a la fecha de calificación de su candidatura.
- f) Al menos, setenta y cinco por ciento (75%), de los vocales principales y sus respectivos suplentes, posean título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.
- g) Presentar declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido.

Artículo 9.-

No podrán ser candidatos a representantes:

- a) Los socios que actúen como miembros principales o suplentes del Comité Electoral, por ser quienes ejecutan el proceso
- b) Aquellos contra quienes se hubiera dictado auto de apertura de llamamiento a juicio por cualquier delito, hasta que exista sentencia absolutoria a su favor



- c) Los socios a quienes el Consejo de Administración les haya comprobado legalmente haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos y administradores
- d) Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones en los últimos tres años.
- e) Quienes tengan planteado en su contra un proceso administrativo interno, para ser sancionados con exclusión, expulsión o suspensión de sus derechos como socio de la Cooperativa
- f) Los socios que hayan sido expulsados o excluidos de la Cooperativa
- g) Quienes hayan sido excluidos o expulsados de otras Cooperativas
- h) Los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o resolución del organismo Competente.
- i) Los socios que hubiesen litigado y/o hayan sido sancionados por la autoridad o estuviesen litigando en contra de la Cooperativa;
- j) Los funcionarios, empleados o trabajadores de la cooperativa
- k) Los exfuncionarios, exempleados y ex trabajadores de la Cooperativa, que tengan la calidad de socios.

Estos socios solo podrán candidatizarse como Representantes a la Asamblea General, cuando hayan pasado dos años contados desde la fecha de separación de la institución; y siempre que en su salida no hayan mediado problemas con la Cooperativa

- l) Los socios que mantengan o hayan mantenido vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socios, durante el último año, sean estas relaciones comerciales, profesionales, o hayan percibido pagos por sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos, compraventa de bienes o similares.
- m) Quienes tengan pagos pendientes, multas por cheques protestados o que se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes.
- n) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la misma Cooperativa.
- o) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Gerente General, empleados, funcionarios, trabajadores, y de los profesionales contratados bajo el Código Civil, Los cónyuges, convivientes en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los vocales en funciones de los consejos de administración y vigilancia.
- p) Los demás que determine la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.
- q) Quienes se rijan en sus actividades actuales por la Ley Orgánica de la Función Judicial.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 10.-

El proceso de elección de los representantes principales y suplentes a la asamblea general será de responsabilidad del Comité Electoral y de las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 11.- DEL COMITÉ ELECTORAL



El Comité Electoral es el organismo encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso de elecciones de representantes a la asamblea general, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

El Comité Electoral estará conformado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos y posesionados por el Consejo de Administración; quienes durarán en sus funciones el tiempo requerido para el proceso de elección.

Los vocales del comité electoral percibirán un estímulo económico de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno y de buen gobierno corporativo de la cooperativa.

Artículo 12.-

El Comité Electoral se instalará dentro de los ocho días siguientes a su designación para elegir de su seno al presidente y Secretario. Como apoyo para las labores administrativas y de secretaría, se contratará a una secretaria que no sea parte de la nómina de trabajadores actual de la cooperativa, que será designada por la Gerencia General.

Artículo 13.-

El Comité Electoral se constituirá en pleno de sus funciones durante el período comprendido entre los sesenta (60) días previos y los treinta (30) posteriores a la fecha de elección de los representantes.

Artículo 14.-

El quórum reglamentario para la instalación del Comité Electoral requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán con la conformidad de al menos dos (2) de sus miembros. Si existiera empate, el presidente tendrá voto dirimente. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.

Artículo 15.-

Son deberes y atribuciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a. Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el normal desarrollo de los procesos electorales de representantes, en forma imparcial y de acuerdo a las normas dispuestas en la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la cooperativa.
- b. Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar sus requerimientos y costos, los que serán sujetos de aprobación por el Consejo de Administración
- c. Determinar el número de representantes total y por sucursal o agencia que corresponda elegir, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2 del presente Reglamento y en razón de la totalidad de socios existentes en la cooperativa y que hayan ingresado como socios hasta 45 días antes de la fecha de elecciones y manteniendo proporcionalidad por cada sucursal o agencia que mantuviere la cooperativa.
- d. Fijar fecha y el lugar de inscripción de los candidatos a representantes.
- e. Fijar la fecha de las elecciones de representantes a asamblea general y convocar la misma con al menos 45 días de anticipación, previa aprobación del consejo de administración.
- f. Elaborar los padrones electorales y determinar el número de Juntas Receptoras del Voto.



- g. Ordenar la impresión de las papeletas de votación por listas, en donde habrá un espacio para que los socios sufraguen por la lista de su elección.
- h. Nombrar los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, en número de tres integrantes por mesa, los mismos que no deberán ser parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los candidatos a representantes inscritos en las listas.
- i. Calificar a los integrantes de las listas que se inscriban para la elección de representantes a la Asamblea General y publicar la nómina completa de las diferentes listas, mediante carteles ubicados en las respectivas oficinas de la cooperativa.
- j. Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados formulados por las Juntas Receptoras del Voto en las respectivas Actas de Escrutinios.
- k. Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa.
- l. Resolver los asuntos inherentes al proceso electoral, relacionados con apelaciones, calificaciones, en un término de setenta y dos horas, luego de haber vencido el término para apelaciones.
- m. Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes.
- n. Presentar su informe de actividades a la Asamblea General a través del Consejo de Administración

Artículo 16.- DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y un vocal principal, designados por el Comité Electoral. Complementariamente se nombrará un vocal suplente, que reemplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, en orden a su nombramiento. El número de juntas receptoras del voto lo establecerá el comité electoral.

Para la nominación de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, la cooperativa podrá establecer convenios de cooperación con establecimientos educativos de nivel medio de la localidad o localidades en que se requiera realizar las elecciones, a fin de que autoricen y faciliten la participación de estudiantes de los últimos años.

En el eventual caso de no poder instalarse la Junta Receptora, el Comité Electoral podrá integrar con los asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

Artículo 17.- DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras de Voto, las siguientes:

- a. Instalar el proceso electoral en su respectiva junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en el acta.
- b. Receptar el voto, dentro del día y horario previsto para las elecciones, usando como referencia única el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio.
- c. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral, como constancia de su acción.



- d. Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el acta con los resultados obtenidos.
- e. Remitir al Comité Electoral la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y las papeletas sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios deberá ser remitida al Comité Electoral.

CAPITULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Artículo 18.-

El Comité Electoral constituye el organismo encargado de calificar a los socios integrantes de las listas inscritas como postulantes a ser elegidos representantes a la Asamblea General. Los requisitos de inscripción y calificación serán difundidos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa.

Artículo 19.- DEL NUMERO DE INTEGRANTES DE LAS LISTAS

Los candidatos integrantes de las listas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Para la inscripción de listas, deberán estar integradas por candidatos a representantes principales y sus respectivos suplentes; siendo el número de candidatos inscritos a representantes principales y suplentes, equivalente al total de representantes a elegir en la respectiva sucursal o agencia y determinado por el Comité Electoral.

Artículo 20.- DE LA INSCRIPCION DE LAS LISTAS

Para la inscripción de las listas de candidatos deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud de inscripción dirigida al Comité Electoral, firmada por un delegado o representante de la lista.
- b) Adjuntar la ficha de inscripción por cada integrante principal y suplente, según formato proporcionado por el Comité Electoral y que contendrá:
 - Número de ubicación dentro de la lista.
 - Nombres y apellidos completos.
 - Número de socio asignado por la cooperativa.
 - Fecha de afiliación a la cooperativa.
 - Número de cédula de identidad
 - Nivel de instrucción
 - Dirección domiciliaria actual
 - Lugar y dirección de trabajo actual
 - Dignidad a la que se candidatiza (principal o suplente).
 - Firma y rúbrica del candidato.
 - Declaración de autorización para que la cooperativa pueda verificar su información en el buró de crédito.
 - Declaración de no ser directivo, funcionario ni empleado de otra cooperativa de ahorro y crédito.
- c) Adjuntar copia de la cédula de identidad de cada integrante principal y suplente de la lista.
- d) Estar al día en sus obligaciones con la cooperativa.



- e) Las listas deberán estar integradas con al menos el 40% del género femenino.
- f) Al menos el 20% de los integrantes de la lista debe estar conformado por socios cuyas edades estén comprendidas entre 18 y 27 años.
- g) En las listas correspondientes a sucursales donde el número de candidatos representantes sea igual o mayor a cinco (5), se exigirá que al menos uno (1) de los candidatos cumpla con lo dispuesto por el literal f).

Artículo 21.- DE LA CALIFICACION

Para su calificación, los candidatos deberán cumplir con requisitos establecidos en los Artículos 6 y 7 del presente reglamento.

El Comité Electoral procederá a calificar los candidatos de las listas inscritas disponiendo de un plazo de 96 horas para confirmar, suspender o negar la inscripción.

En caso de negación o suspensión de un integrante de la lista, deberá comunicar del particular, por escrito, al delegado o representante de la lista, dentro de las 24 horas siguientes al término del período de inscripción, otorgando 48 horas para levantar el motivo de la suspensión o reemplazar el candidato. De no levantar el motivo de la suspensión o reemplazar el candidato, se ratificará la negación de la inscripción de la lista.

Artículo 22.-

En última instancia y si hasta el día del cierre de inscripciones de las listas no se hayan conformado e inscrito ninguna lista, El Comité Electoral informara del particular a la SEPS.

Artículo 23.- DE LA IDENTIFICACION DE LAS LISTAS

El Comité Electoral asignará una letra a cada lista en función del orden de inscripción, según lo cual preparará la papeleta electoral.

Art. 24.- CAMPAÑAS ELECTORALES

Llámesse campaña electoral al esfuerzo organizado por los candidatos a representantes, planificado y efectuado para influir en el voto de los socios a favor de determinada lista.

Las directrices para la campaña electoral en CACPE Zamora Chinchipe, son las siguientes:

- a) Las listas participantes, presentarán al momento de su inscripción, sus planes de trabajo, en los cuales se describa con claridad sus propuestas a difundir en intervenciones a realizar por los diferentes medios ya sean periódicos, revistas, folletos, publicidad radial, entrevistas en TV, medios online, etc.
- b) Los planes de trabajo y su contenido, no podrá incluir actividades u ofrecimientos que no le corresponden a la función de un Representante de la cooperativa.
- c) El Comité Electoral, será el encargado de aprobar los planes de trabajo presentados por las listas participantes, quienes contestarán por escrito sobre la aprobación total, parcial o negación de los mismos.
- d) Las listas calificadas podrán difundir sus propuestas o planes de trabajo para la promoción electoral de sus candidaturas únicamente después de la aprobación por parte del Comité Electoral.
- e) Las listas calificadas y sus candidatos, a través de los contenidos de la campaña electoral, pondrán de manifiesto y garantizarán el cumplimiento de los principios que rigen el régimen político-electoral nacional y de las organizaciones



políticas, con especial atención a: El fomento de una cultura de paz y seguridad integral en el ámbito público y privado; el respeto a la honra, el buen nombre y la vida privada; y, el cuidado de la imagen de la cooperativa, sus socios, directivos y funcionarios, caso contrario el Comité Electoral tendrá la potestad de descalificar a él o los candidatos que hagan lo contrario y atenten contra la imagen, integridad y seguridad de la Cooperativa.

Art. 25.- DE LA CONVOCATORIA.

El Comité Electoral deberá convocar a elecciones con al menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de elección.

Art. 26

La convocatoria se realizará mediante un boletín emitido dentro de los ocho días siguientes a la resolución del Consejo de Administración.

En la convocatoria se hará constar la identificación de la Cooperativa, los antecedentes legales, el lugar, día y hora para recepción del Voto, la fecha y la firma del Presidente del Comité Electoral, la misma que será publicada por los medios de comunicación social.

Artículo 27.- DEL PADRON ELECTORAL

El padrón electoral, será elaborado por El Comité Electoral considerando los socios que han ingresado a la Cooperativa hasta 45 días antes de la fecha de las elecciones y constará un listado ordenado alfabéticamente, por cada junta receptora del voto; y conteniendo los siguientes datos:

- a) Número de socio
- b) Nombres y apellidos completos;
- c) Número de cédula de ciudadanía; y
- d) Espacio para la firma.

Cada padrón se identificará por un número secuencial y se señalará el número inicial y final de los socios empadronados.

Artículo 28.- DE LAS PAPELETAS DE VOTACION

La preparación de las papeletas de votación, son de responsabilidad del Comité Electoral. Serán elaboradas, pre numeradas, e impresas con las siguientes leyendas:

Cooperativa de Ahorro y Crédito CACPE ZAMORA CHINCHIPE Ltda. OFICINA: (MATRIZ: ó SUCURSAL, AGENCIA: NN, ETC)			
ELECCION DE REPRESENTANTES PARA ASAMBLEA GENERAL Fecha de elección			
LISTA A	LISTA B	LISTA C	LISTA D
_____	_____	_____	_____



Artículo 29

Todo socio que ejerza su derecho al voto suscribirá el padrón electoral.

Artículo 30.- DEL VOTO Y ESCRUTINIO

Es derecho y deber de los socios de la Cooperativa participar en la elección de sus directivos a través del Voto para representantes de la Asamblea General.

Artículo 31.-

Podrán ejercer el derecho al Voto todos aquellos socios que consten en el padrón electoral, para cuyo efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Institución, mayor de edad, habiendo realizado su afiliación hasta cuarenta y cinco días antes a la fecha de elecciones.
- b) El voto es obligatorio para todos los socios, sin embargo, a fin de incentivar la participación de los socios, se procurará implementar estímulos o mecanismos promocionales; el incumplimiento del sufragio se sancionará con una multa de 5 dólares, el mismo que será debitado de su cuenta de ahorros.
- c) Se exceptúan de esta sanción, quienes justifiquen legalmente el incumplimiento del sufragio en un plazo de 3 días hábiles, posterior a las elecciones.
- d) Para las personas de la tercera edad, el voto será facultativo.

Artículo 32.-

El proceso de Voto se desarrollará entre las 8H00 y las 17H00 ininterrumpidamente en el día señalado para el efecto.

Artículo 33.-

Dentro de los recintos electorales designados para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del voto no podrá cumplirse ningún acto de propaganda durante el día de las elecciones.

Los candidatos o socios que así lo hagan serán considerados en el informe final del Comité Electoral, quien pondrá a disposición del Consejo de Administración para que se emita la sanción correspondiente.

Artículo 34.-

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, presidente, secretario y vocal, se reunirán en el lugar designado para las elecciones, treinta minutos antes de iniciar el proceso y procederán de inmediato a receptor el material electoral, papeletas de votación, padrón electoral, para posteriormente elaborar el acta de instalación e iniciar la recepción de votos.

Artículo 35.-

El acta de instalación, suscrita conjuntamente por el presidente y el secretario de la Junta contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del padrón electoral asignado;
- b) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- c) Nombres completos de los miembros concurrentes;
- d) Número de papeletas;
- e) Constancia que la urna recibida se encuentra completamente vacía.



Preparado el documento, el presidente de la Junta procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades, sellado con cinta adhesiva e iniciará la recepción de los votos.

Artículo 36.-

La mesa en que el socio debe ejecutar su voto se encontrará a prudencial distancia a fin de mantener la característica de libertad y secreto del voto.

Artículo 37.-

El socio para sufragar, en la mesa correspondiente según el orden alfabético de su apellido, presentará la cédula de identidad como documento habilitante para el ejercicio del voto; luego de su verificación del padrón electoral; y siempre y cuando conste en el mismo, el presidente procederá a entregar la papeleta de votación.

Para ejercer su derecho al voto el socio no deberá encontrarse ebrio.

Una vez que deposite su voto en la urna, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral.

Artículo 38.-

Los socios que no consten en el padrón electoral no podrán ejercer el Voto, debiendo en la junta correspondiente receptarse sus datos como constancia de la participación en el evento y se le entregará un incentivo.

Artículo 39.- DE LOS ESCRUTINIOS

Concluido el horario para la recepción del Voto, la Junta receptora procederá a la apertura de la urna y verificación de su contenido confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que firmas registradas en el padrón, procederá a retirar, al azar la o las papeletas excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, se procederá al escrutinio. De tales novedades se dejará constancia en el acta respectiva.

En el escrutinio podrán participar representantes de los candidatos, debidamente acreditados.

Artículo 40.-

Para el escrutinio de los votos, el secretario procederá a leer en voz alta el contenido en cada papeleta y la pasará al presidente y vocal para su verificación, luego de lo cual se escrutará como voto válido.

Artículo 41.-

Se considerará como voto nulo aquel en el que el votante subraye en dos o más listas o agregue cualquier otra expresión de rechazo.

Artículo 42.-

Se considerará como voto en blanco al que apareciera sin subrayar en cualquier lista o individual.

Artículo 43.-

Si existieren impugnaciones sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta receptora las resolverán por mayoría simple.



Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta receptora del Voto son apelables ante El Comité Electoral.

Artículo 44.-

Concluido el escrutinio cada Junta levantará el acta correspondiente, en dos ejemplares; uno se enviará en el interior de la urna al Comité Electoral y el otro lo dirigirá al vocal o delegado del Comité Electoral.

El acta contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del padrón electoral.
- b) Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios.
- c) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto y de los representantes de los candidatos que hubieren participado.
- d) Relación de las impugnaciones, si las hubiere, y las resoluciones sobre las mismas.
- e) Cuadro de escrutinios, con la nómina de los socios elegibles y número de votos obtenidos, número de votos nulos y de los votos en blanco.

La urna incluyendo el acta de instalación y escrutinio, los votos receptados y papeletas sobrantes, el padrón electoral, y demás documentos; debidamente asegurada será entregada al vocal o delegado del Comité Electoral o a su delegado en la sucursal o agencia, para su escrutinio total.

Artículo 45.- DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES

El Comité Electoral se reunirá en sesión ordinaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes de culminado el proceso electoral, para proceder a los escrutinios totales, en base a las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 46.-

Las urnas correspondientes a las sucursales o agencias deberán ser entregadas personalmente al Comité Electoral o su delegado, dentro de las doce horas siguientes al cierre del proceso electoral.

Artículo 47.-

El Comité Electoral deberá dar a conocer los resultados de la elección de representantes en el término de cuarenta y ocho horas de realizado el evento, pudiendo ser apelados.

Artículo 48.-

El acta de los escrutinios totales deberá contener la siguiente información, para cada oficina que elige representantes:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos.
- b) Número de votos escrutados a favor de cada una de las listas detallando los resultados individuales obtenidos en cada junta.
- c) Nómina de los representantes principales y suplentes, elegidos debido a la proporción de votos válidos que alcance cada lista.



El número de orden de los representantes seguirá la votación alcanzada por las listas, esto es, los primeros representantes corresponderán a la lista de mayor votación, a continuación, los representantes pertenecientes a la segunda lista en votación y así sucesivamente.

Artículo 49.-

Las apelaciones podrán receptarse dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de los resultados. El Comité Electoral resolverá los casos apelados dentro del plazo de tres días, a cuyo término en sesión convocada para el efecto procederá a proclamar los resultados definitivos que designan a los socios elegidos como representantes principales y suplentes.

Artículo 50.-

El Comité Electoral notificará y concederá la respectiva credencial a los elegidos dentro de los quince días posteriores a la proclamación definitiva de los resultados. La credencial indicará el nombre del representante elegido, categoría de representante (principal o suplente), número de orden de representante, número de cédula de identidad, número de socio.

Artículo 51.-

Del acta de proclamación, se enviará copias certificadas al Consejo de Administración de la Cooperativa y este a su vez comunicará al Consejo de Vigilancia.

CAPITULO IV

DE LA ELECCION DE LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Artículo 52.- DE LOS REQUISITOS PARA SER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser socio de la entidad por un periodo no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;
- 2.- De acuerdo con su segmento, la Cooperativa propenderá a que los vocales de los Consejos acrediten la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión, para lo cual establecerá los requisitos que correspondan en el Reglamento de Elecciones, incluyendo mecanismos que aseguren la participación de todos los socios o representantes;
- 3.- Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos sesenta (60) horas, de forma total, en las siguientes áreas del conocimiento: Administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de economía Popular y Solidaria;
- 4.- Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;



- 5.- No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
- 6.- No mantener con los vocales principales o suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 7.- En el caso de que la Asamblea General este conformada por representantes, tener dicha calidad;
- 8.- No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 9.- Estar domiciliado en un cantón en el cual la cooperativa disponga de una sucursal o agencia;
- 10.- No encontrarse en proceso de exclusión;
- 11.-Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- 12.- No estar o haber estado litigando en contra de la Cooperativa como actores, ni hayan sido demandados o denunciados por la cooperativa;
- 13.- Que no sean titulares de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;
- 14.- No ser, ni haber actuado durante los últimos 3 años previos como representante, miembro de directorio, representante legal, gerente, jefe de oficina de otra entidad de la misma línea de acción que la cooperativa;
- 15.- No registrar cartera en mora por más de 90 días en el sistema financiero nacional;
- 16.- No tener deudas pendientes por multas de cheques protestados ni encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes;
- 17.- No mantener o haber mantenido vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socios, durante el último año, sean estas relaciones comerciales, profesionales, o hayan percibido pagos por sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos, compraventa de bienes o similares.
- 18.-No estar ejerciendo un cargo público de elección popular.

Si el Directivo o Vocal que se encuentre en funciones opte por la reelección, este previo a la Inscripción de su candidatura deberá presentar su renuncia ante el organismo correspondiente.

Los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación, en la medida de lo posible.

19.- Declaración Jurada de No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.



Artículo 53.

Los Representantes a la Asamblea General y los Vocales de los Consejos, podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

Artículo 54.

Corresponde a la Asamblea de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y Vigilancia, debiendo este asunto constar claramente en la respectiva convocatoria, señalando el número de vocales a elegir en cada uno de los consejos y el tiempo para el cual serán electos.

Artículo 55.-

Las elecciones de Directivos se realizarán siempre mediante votación secreta y para el efecto actuarán como responsables del proceso y escrutadores los miembros del Comité Electoral que fueron designados para la última elección de representantes.

Artículo 56.-

El Comité Electoral receptorá las inscripciones de los candidatos para cada uno de los consejos después del receso que, para el efecto, concederá el presidente de la Asamblea.

Artículo 57.-

Para proceder a la inscripción de los candidatos, cada uno deberá tener el respaldo de al menos un representante presente en la Asamblea. Así mismo, el vocal electo y previo a la posesión, presentará una declaración juramentada, en la que declarará no estar incurso en causales de impedimento legal, moral y ético.

Artículo 58.-

Los candidatos deberán tener la calidad de representantes principales de la Asamblea y estar presentes en la misma.

Artículo 59.-

Una vez informado el presidente de la Asamblea, de la conclusión del receso, reinstalará la Asamblea, encargando la dirección de la misma al presidente del Comité Electoral quien procederá a receptor la nominación de los candidatos y procederá de inmediato a receptor las votaciones de la totalidad de los asambleístas, mediante votación secreta, por escrito, debiendo colocar su voto en la respectiva ánfora.

En primer lugar, se elegirán los vocales del Consejo de Administración y posteriormente los del Consejo de Vigilancia.

Artículo 60.-

Culminada las votaciones, e inmediatamente de realizado el escrutinio el Comité Electoral proclamará los resultados.

Artículo 61.-

Una vez proclamados los resultados de las elecciones, se procederá en la misma Asamblea a la posesión de los elegidos y a la rendición de la promesa de ley.



Artículo 62.-

En caso de culminación del período del presidente de la Cooperativa, este seguirá en tales funciones hasta que el Consejo de Administración con sus nuevos integrantes, se reúna convocado por él, dentro de los siguientes ocho días, para la designación y posesión del nuevo presidente.

Artículo 63.-

El orden de votación, de mayor a menor, determinará el orden de vocalía que le corresponde ocupar en el Consejo de Administración.

En caso de renovación parcial, los elegidos ocuparán los números terminales de vocalía, en tanto que los vocales antiguos ascenderán a las posiciones inmediatas superiores.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.-

Los trabajadores y empleados de la Cooperativa así sean socios, no podrán hacer propaganda de cualquiera de los candidatos, en caso de violar la presente disposición serán sancionados con el descuento del 10% de un SBU, la cual será impuesta por el Comité Electoral.

Artículo 65.-

Luego de obtenerse los resultados definitivos del proceso electoral, el presidente del Comité Electoral procederá a entregar las credenciales y en el mismo acto el presidente de la Cooperativa procederá a posesionar a los Representantes de la Asamblea General de Socios.

Artículo 66.-

El Comité Electoral para efectos de transparencia, solicitará al CNE delegación de Zamora Chinchipe, la observación y veeduría electoral en el día de las elecciones en la cooperativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento reformado entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes.

SEGUNDA. - Todo artículo de este Reglamento General de Elecciones que contradiga a la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, al Estatuto de la Cooperativa, y Reglamentos Especiales, prevalecerá el de mayor jerarquía,

TERCERA- En las sucursales o agencias, cuyo periodo de funcionamiento no cumplan con dos años, no se elegirán representantes a la Asamblea General.

CUARTA. - Las situaciones no contempladas en este Reglamento, y que no sean competencia del Consejo de Administración, serán resueltas por la Asamblea General de Representantes



DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento de Elecciones de Representantes y Directivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa “CACPE ZAMORA CHINCHIPE LTDA.” con sus reformas, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes, y luego del cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que las reformas al presente Reglamento de Elecciones, fueron conocidas, y aprobadas por Consejo de Administración en sesión ordinaria realizada el 20/03/2025, y aprobadas en forma definitiva, por la Asamblea General de Representantes realizada el 29/03/2025.

Ing. Vanessa Chacón Mejía,
**SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE “CACPE ZAMORA CHINCHIPE LTDA.”**